

Sociedad y salud

Declaración Universal de los Derechos Humanos Dr. Jesús Humberto del Real Sánchez

Nos parece importante presentar a todos los lectores de la revista la Declaración de los Derechos Humanos, promulgada por las Naciones Unidas en 1948. Esta Declaración fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Fue ratificada por el gobierno mexicano, por lo que es una ley federal de observancia obligatoria.

Artículo 1. Todas las personas nacemos libres y debemos tratarnos fraternalmente, con respecto y dignidad, ya que estamos dotados de razón, conciencia y tenemos los mismos derechos.

Artículo 2. Esta declaración señala cuáles son estos derechos que tenemos, y que deben ser respetados a todo ser humano.

- Sean hombres o mujeres, niños o adultos.
- Cualquiera que sea el color de su piel.
- Sin importar el idioma o lengua que las personas hablen.
- Aunque piensen diferente a nosotros y tengas otras creencias religiosas o políticas.
- Sean ricos o pobres.
- Sean indígenas o mestizos, obreros, empresarios, nacionales extranjeros.

Ninguna de estas diferencias puede ser un pretexto para no respetar estos derechos en cualquier lugar en el que estemos. Todos los gobiernos están obligados a respetarlos y hacerlos valer.

Artículo 3. Tenemos derecho a la vida, a vivir en libertad y a que se proteja nuestra seguridad personal.

Artículo 4. Nadie tiene derecho a esclavizarnos ni a tratarnos como servidumbre.

Artículo 5. Nadie tiene derecho a torturarnos, hacernos daño o a tratarnos de forma que ofenda la dignidad que tenemos como seres humanos.

Artículo 6. Todos tenemos derecho a que la ley nos proteja, cualquiera que sea el lugar donde nos encontremos.

Artículo 7. La ley es igual para todos, y a todos debe aplicarse de igual manera.

Artículo 8. Tenemos derecho a que los tribunales nos protejan y defiendan de manera efectiva cuando no se respeten nuestros derechos humanos.

Artículo 9. Nadie tiene derecho a detenernos o a encarcelarnos, a menos que hayamos cometido una falta o delito y se sigan los procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 10. Tenemos derecho a la plena igualdad en un juicio. Este debe ser justo y realizarse públicamente. Las personas que nos juzguen deben de ser imparciales.

Artículo 11. Si somos acusados de algún delito, tenemos derecho a:

- Que se nos juzgue conforme a la ley
- Contar con todas las garantías necesarias para poder defendernos, como tener un abogado defensor.
- Que se nos juzgue en nuestra propia lengua o contar con un traductor de nuestra confianza.

- Que se nos considere inocentes mientras no se pruebe que somos culpables.
- A no ser juzgados por actos que la ley no consideraba delitos cuando los cometimos
- A no recibir una pena mayor que la vigente cuando se cometió el delito.

Artículo 12. Tenemos derecho a que se respete nuestra vida privada, nuestra familia y nuestra casa. Nadie tiene derecho a abrir nuestra correspondencia, ni a interferir nuestro teléfono. Nadie tiene derecho a difamarnos o crear una mala imagen de nosotros con mentiras.

Artículo 13. Tenemos derecho a movernos libremente o a vivir en cualquier parte del país. También tenemos derecho a regresar al nuestro cuando queramos.

Artículo 14. Si sufrimos persecución en nuestro país tenemos derecho a que se nos reciba en otro país. Este derecho lo perderemos si se nos persigue por haber cometido delitos comunes o actos contrarios a la legislación internacional.

Artículo 15. Tenemos derecho a que se nos reconozca nuestra nacionalidad. Nadie nos puede quitar ese derecho sin que haya una razón válida, ni se nos puede impedir que solicitemos otra nacionalidad.

Artículo 16. Tenemos derecho a casarnos con la persona que librementeelijamos y formar nuestra propia familia. Las mujeres y los hombres deben gozar de iguales derechos respecto al matrimonio, ya sea que estén casados o hayan decidido separarse. Nadie tiene derecho a obligar a otra persona a casarse. El gobierno y la sociedad tienen la obligación de proteger nuestra familia.

Artículo 17. Tenemos derecho a ser dueños de nuestros bienes, que pueden ser personales o colectivos. Nadie tiene derecho a quitarnos lo que es nuestros, si no hay razón válida.

Artículo 18. Tenemos derecho a conservar nuestras propias creencias religiosas, a cambiarlas y a manifestarlas de manera individual o colectiva, tanto en público como en privado, y el de enseñarlas y practicarlas.

Artículo 19. Tenemos derecho a pensar y a decir lo que pensamos. Nadie tiene derecho a molestarnos por esta razón, ni a prohibirnos hacerlo. Si así lo deseamos, tenemos derecho a difundir y a compartir nuestras ideas utilizando cualquier forma de expresión.

Artículo 20. Tenemos derecho a organizar reuniones pacíficas y a participar en ellas. No se puede obligar a nadie a pertenecer a un grupo.

Artículo 21. Tenemos derecho a participar en los asuntos políticos del país, ya sea de manera directa o por medio de los representantes que elijamos libremente. Todos tenemos derecho a tener las mismas oportunidades para llegar a ser servidores públicos. Puesto que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, tenemos derecho a elecciones periódicas auténticas, en las que se garantice el sufragio sea universal e igual, y el voto libre y secreto.

Artículo 22. Tenemos derecho a que nuestras necesidades humanas de salud, educación, vivienda, de un medio ambiente sano y de servicios públicos, sean satisfechas, para desarrollarnos conforme nuestra dignidad humana. El Estado tiene la obligación de realizar su mayor esfuerzo para que estos derechos sociales, económicos y culturales de la población se puedan satisfacer progresivamente en razón de los recursos de cada Estado.

Artículo 23. Es obligación del Estado satisfacer progresivamente el derecho al trabajo y proteger a los trabajadores contra el desempleo. Tenemos derecho a:

- Elegir libremente nuestro trabajo

- Recibir un salario que nos permita vivir nosotros y a nuestra familia, conforme a la dignidad humana.
- Recibir un salario justo de acuerdo al trabajo desempeñado.
- Fundar sindicatos y sindicalizarnos para la defensa de nuestros intereses.

Artículo 24. Tenemos derecho a descansar y a disfrutar de nuestro tiempo., por lo que la jornada no deberá de ser demasiado larga. Deben de establecerse períodos de vacaciones pagadas.

Artículo 25. Todos tenemos derecho de un nivel adecuado, que asegure a nosotros y a nuestra familia la salud, el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tenemos así mismo, derecho a seguro en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, u otros casos de pérdida de nuestros medios de subsistencia por circunstancias ajenas a nuestra voluntad. El estado está obligado a satisfacer estos derechos sociales con su mayor esfuerzo, de manera progresiva. Tanto la madre que va a tener un hijo, como su hijo, deben recibir cuidados y asistencia. Todos los niños tienen los mismos derechos, esté o no casada la madre.

Artículo 26. Tenemos derecho a la educación. El Estado debe de proporcionar enseñanza básica, gratuita y obligatoria; también deberá ofrecer instrucción técnica y profesional de manera generalizada, en la medida de sus posibilidades. La educación deberá buscar el pleno desarrollo de nuestra personalidad humana y enseñarnos a respetar los derechos humanos, a comprendernos, a tolerarnos y a estimarnos, fomentando una mejor convivencia entre nosotros y la amistad entre los pueblos. Los padres tienen derecho preferente a escoger el tipo de educación para sus hijos.

Artículo 27. Tenemos derecho a participar en las artes y ciencias de la comunidad y a disfrutar de los beneficios que de éstas resulten. El artista, artesano, escritor o científico tiene derecho a que sus obras estén protegidas y a beneficiarse de ellas.

Artículo 28. Tenemos derecho a que nuestro país y todas las naciones se organicen para que los derechos y libertades señaladas en esta Declaración se nos respeten plenamente.

Artículo 29. Tenemos la obligación para con la comunidad, pues sólo en ella podemos desarrollarnos a plenitud como personas. La ley debe garantizar por completo nuestros derechos y libertades. Las limitaciones que establezca la ley tendrán como único fin la protección de los derechos y libertades de los demás, el bien de la comunidad y el bienestar general que el pueblo demande. Ninguno de nuestros derechos o libertades pueden ejercerse de manera contraria a lo establecido por los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30. Ningún gobierno, grupo social o persona de ninguna parte del mundo puede realizar actividades para suprimir los derechos y libertades que aquí se establecen.

Adaptación del lenguaje: *Academia Mexicana para las Naciones Unidas*

Comentario

La Comisión Nacional y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos (en los periódicos con la sigla CNDH y CEDH), son los organismos encargados de vigilar su cumplimiento. Si usted considera que sus derechos han sido violados, acuda a presentar su queja a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Pedro Moreno 1616, Guadalajara, Jal., o envíela por fax al teléfono 36-69-11-01. Las comisiones derechos humanos no emiten sentencias sino recomendaciones y no reciben quejas de orden laboral.